

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez indicándole que, en cumplimiento del auto precedente, el abogado Yover Isidro Estupiñán Estupiñán, allegó escrito manifestando el rechazo de la designación que se efectuara como apoderado de oficio dentro del presente trámite de amparo de pobreza, argumentando que actualmente, funge como contratista en una compañía, y esto no le permite contar con el tiempo suficiente, para desempeñar a cabalidad su función como apoderado de pobre.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024.

Leydi Laura Cisneros Hoyos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Amparo De Pobreza
Solicitante:	Bladimir González Suarez
Radicado:	17-380-31-05-002-2024-00050-00
Auto Interlocutorio Nro.:	220

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario en primer lugar tener por atendido en término, el requerimiento dispuesto por este despacho, en relación con la manifestación de aceptación o rechazo de la designación dispuesta.

Al caso, se allegó escrito contentivo del rechazo de la misma, donde manifiesta el abogado Yover Isidro Estupiñán Estupiñán, que su negación obedece a que actualmente se encuentra fungiendo labores en una compañía como contratista, y la misma no le permite tener el tiempo suficiente para desempeñarse como apoderado de pobre de manera efectiva y así llevarlo hasta su finalización.

En esta instancia, se hace necesario recordarle al abogado que la institución procesal del amparo de pobreza busca hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los particulares. Lo anterior, con fundamento en los principios de gratuidad de acceso a ella. En este sentido, las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica podrán solicitar al juez

que les conceda este beneficio, tal y como aconteció en auto del 29 de enero de 2024 dispuesto por este judicial.

Es así que, el carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía. Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la defensa técnica e idónea que el asunto amerite. En todo caso, podrá solicitar el rechazo de su designación cuando exista una razón que permita al juez considerar que la defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada, o esta se encuadre en alguna de las causales dispuestas por la Ley para sustraerse de la designación, situación que no se enmarcan desde ninguna óptica, con los argumentos expuestos por el abogado.

Veamos, como primera y única justificación de su rechazo, versa sobre la existencia de un contrato de prestación de servicio, el cual según el abogado no le permite ostentar del tiempo suficiente para desempeñarse como apoderado de oficio.

La designación de los auxiliares de la justicia, se encuentra consagrado en el art 48 del C.G.P, y este nos recalca en su numeral 7, lo siguiente:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Siendo así, de lo anterior se infiere que el togado cumple con los pedimentos que aquí el artículo nos informa, puesto que, no se encontró una razón suficiente para la no aceptación de la misma, ya la que alude el abogado no se encuentra encuadrada en ninguna de las causales dispuestas por la ley, no siendo justificación atendible que, a su juicio, actualmente tenga considerables ocupaciones; siendo deber del profesional del derecho añadir un caso más a su lista de misiones a desempeñar.

Y es que el ejercicio de la profesión de abogado en procesos bajo el conocimiento de este despacho es una razón suficiente para llevar hasta su finalización la designación objeto del presente proveído.

Por ende, se deniega la solicitud de rechazo de la designación aludida y, salvo que exista una causal justificable de rechazo diferente a la analizada, el abogado deberá presentar su aceptación al encargo, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693e1f906012cfa982c93f07554e867391a0b30acea29614f3467081f9fccc0**

Documento generado en 14/02/2024 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>